

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	116 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido un mes desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las Disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aprobando la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1953-54

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña 1953-54 que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944, ha formulado la Comisión Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo, y previo informe de la Comisión Informativa en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña 1953-54 del cultivo del tabaco, disponiendo que aquella se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1952.
Por delegación, Alfredo Cejudo.
Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CONVOCATORIA
para el cultivo del tabaco durante la campaña 1953-54

Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las Zonas que se expresan en el artículo 7.º, y a cuantas personas naturales y jurídicas interese lo establecido en la presente convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- a) De cultivo.
- b) De cultivo y curado.
- c) De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogos al tipo Kentucky industrial, curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros, curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de Fermentación con sus características y coloración típica.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros con arreglo a las características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades "Habano", "Sumatra" y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos, curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos caperos, con arreglo a características establecidas por el Servicio y obtenidos con semilla apropiada.

Superficie y zonas de producción

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente:

Tipo A.—Ilimitada. No obstante, pasadas las 15.000 hectáreas de cultivo de los tabacos de este tipo, la Comisión Nacional podrá distribuir el exceso sobre dichas 15.000 hectáreas como juzgue conveniente.

Tipo B.—Hasta 5.500 hectáreas en las zonas que señale la Dirección del Servicio.

Tipos C y F.—Hasta una extensión total de 550 hectáreas en las zonas

que determine la Comisión Nacional a propuesta de la Dirección del Servicio.

Tipo D.—Hasta una extensión de 100 hectáreas, donde autorice la Dirección del Servicio.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la Zona sexta y de la provincia de Gerona, en las cuales este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social, y a excepción también de la Zona quinta, en la que dicho número mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente, en los casos justificados en que así lo estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de Zona podrán destruir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las Zonas quinta y sexta y provincia de Gerona.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrán otorgarse por cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante y el destino que se desee dar a los tabacos producidos.

Art. 7.º Queda autorizado el cultivo del tabaco en las provincias incluidas en alguna de las Zonas que a continuación se detallan:

Zona primera.—Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda.—Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera.—Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia, y de Baleares la isla de Mallorca.

Zona cuarta.—Parte occidental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio.

Zona quinta.—Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

Zona sexta.—Asturias, León, Santander, Zamora, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona séptima.—Badajoz.

Zona octava.—Ávila, parte oriental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio, y parte occidental de Toledo.

Zona novena.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada, cuando así lo estime conveniente, para incluir nuevas provincias en las Zonas expresadas en el artículo anterior, variar la distribución de las mismas y crear otras nuevas.

Precios

Art. 9.º El precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca se establece de acuerdo con los tipos a que corresponda, dentro de los expresados en el artículo 2.º y con arreglo igualmente a su calidad, según su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencia, se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de:

Zona cuarta.

Zona quinta.

Zona sexta.

Zona séptima.

Zona octava.

Clases	A		B		C	D	
	I	II	I	II			
Buena	13'30	12'50	12'—	14'30	13'80	22'—	30'—
Mediana	11'30	10'50	10'—	12'30	11'30	19'—	25'—
Inferior	9'30	8'50	8'—	10'30	9'30	16'—	20'—
Trozos de hoja	2'—	2'—	2'—	3'—	2'—	3'—	3'—

En el tipo E se incluirán aquellos tabacos de tipo C que reúnan características indiscutibles de utilización capera, y en tal caso se abonará a las clases "Buena" y "Mediana" un 50 por 100 de prima sobre los precios de las mismas clases de tipo C.

Solicitudes, autorizaciones y semillas

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las Zonas con residencia en las siguientes direcciones:

Zona 1.ª Villegas, 5.—Sevilla.

Zona 2.ª Natalio Rivas, 46-50.—Granada.

Zona 3.ª Conde de Salvatierra, 41. Valencia.

Zona 4.ª Centro de Fermentación de Tabacos.—Plasencia (Cáceres).

Zona 5.ª Vergara, 16.—San Sebastián.

Zona 6.ª San Bernardo, 59 y 61. Gijón.

Secanos de Andalucía de la primera. La provincia de Toledo, de la novena.

Grupo II.—Tabacos procedentes de: Regadíos de las zonas primera y segunda.

Provincia de Gerona.

La parte Norte de la provincia de Barcelona.

Provincia de Valencia (excepto los tabacos de la huerta).

Grupo III.— Tabacos procedentes del resto de las Zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas, y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y Posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 10. Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfardada sobre los Centros de Fermentación del Servicio, serán los siguientes:

Zona 7.ª José Antonio, 1.—Mérida (Badajoz).

Zona 8.ª Centro de Fermentación de Tabacos, Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.ª Zurbano, 3.—Madrid.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas Zonas se dirigirán a la Dirección del Servicio (Zurbano, núm. 3, Madrid).

Art. 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de octubre.

No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo excepcionalmente y por motivos justificados.

Art. 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre reglamentación de las concesiones ("Boletín Oficial del Estado" del 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de "cultivo" y de "cultivo curado" y de los que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de "curados", debiendo ofrecer-

se en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán, por sí o por delegación, al examen de los terrenos, o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la Zona, por variedades y términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones de concesionarios, con el informe de reclamaciones recibidas y la propuesta razonada para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán: El 30 de noviembre, para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada, a ser posible, en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá, en su caso, distribuir en las distintas Zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas

autorizadas a otras, y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez, y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de la Zona, y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la Zona de su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc., y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 % de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de "cultivo y curado" en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existen entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo 6.º

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que de una manera manifiesta se acusa que son impropios para el cultivo del tabaco, y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones, o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizados con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en "posesión de la autorización de parcela".

Desde el día 1 de abril hasta el 30 de mayo de cada año, el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcelas suscritas por los

concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso, se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos, situación y capacidad de los locales de curado.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate, y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario, a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. En tanto se realiza la entrega material de la licencia al concesionario, surtirá los mismos efectos la relación publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela, dentro de los plazos señalados se entenderá como renuncia por parte del concesionario a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados antes del 31 de diciembre en las plantaciones de secano, y dentro del mes de enero, si son de regadío.

Art. 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectárea será fijado por la Jefatura de cada Zona con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas en cada caso.

De un modo especial, el cultivo del tabaco tipo D queda sujeto a las normas que directamente fijen la Direc-

ción del Servicio o el Jefe de la Zona correspondiente.

Art. 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o particulares; pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de Cultivadores, y en todos los casos será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que, a su vez, fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 28. La concesión de las licencias para curado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Entrega de tabacos

Art. 29. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libre de portes, su cosecha total, dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada Jefatura de Zona, en los Centros de Fermentación siguientes:

Zona 1.^a Santiponce, Málaga y Centros auxiliares que se designen.

Zona 2.^a Granada y Málaga.

Zona 3.^a Albal (Valencia).

Zona 4.^a Plasencia o Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 5.^a Pamplona y Centros Auxiliares que se designen.

Zona 6.^a Avilés (Oviedo) y Salcedo (Pontevedra).

Zona 7.^a Mérida (Badajoz).

Zona 8.^a Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.^a Centro de Talavera de la Reina (Toledo), y, en caso necesario, Navalmoral de la Mata (Cáceres) y Plasencia (Cáceres).

La Dirección del Servicio, y por su delegación, la Jefatura de cada Zona, podrán modificar los lugares de entrega de las cosechas del tabaco, mediante aviso público.

Transcurrida la fecha del cierre de los Centros de Fermentación se considerará como contrabando el tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 30. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que mani-

fiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como los tabacos que estén dañados de "cenizo", "podrido", "arrebatao", etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo; en las hojas bajas; en las hojas heladas y en todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Art. 31. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas por calidades. En fardos completos se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, color normal que corresponda a la variedad que se cultiva y buena finura, elasticidad, combustibilidad y aroma, constituyendo así la clase denominada "buena".

En otros fardos completos entrarán las hojas que presenten las características anteriores, en calidad regular, constituyendo la clase denominada "Mediana", y, por último, se formarán fardos con las hojas de peor calidad, color, finura, cura, elasticidad, combustibilidad y aroma, constituyendo la clase denominada "Inferior", siempre que se hallen sanas y limpias.

Totalmente separados de los fardos anteriores se presentarán, aparte, los trozos de hoja que se hallen en buen estado de sanidad y limpieza.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y características reseñadas por las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 32. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterciado, sanidad y humedad del tabaco serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 33. La determinación del inútil y del exceso de humedad a descon-

tar se realizará por las Comisiones Clasificadoras de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a una nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva, y pudiendo asimismo la Comisión Nacional, si se prueba mala fe en el concesionario, por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Art. 34. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Art. 35. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de licencia de la concesión correspondiente.

Descuentos

Art. 36. En concepto de derecho y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá igualmente otro 1 %, que se destinará a servicios y obras, con arreglo a la distribución aprobada por el Ministerio de Agricultura o la Comisión Nacional.

Disposiciones complementarias

Art. 37. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre Reglamento de Concesiones para el cultivo del tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., y viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, pudiendo recurrir contra las mismas con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento

Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 38. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y, en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.
El Director general, Gabriel Bornás.

(Del "B. O. del E." núm. 256,
de fecha 12-9-52).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.941

Pensión de viudedad

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D.^a Cándida Martínez Sánchez, viuda del Secretario del Ayuntamiento de La Puebla de Albornón, D. Manuel Montorio Lahuerta, perciba del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local la pensión de viudedad de 2.657'54 pesetas anuales (221'45 pesetas al mes), con efectos desde el día 10 de febrero de 1952, contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Vera de Moncayo: 1.491'20 pesetas anuales, o 97'20 al mes.

Puebla de Albornón: 1.166'34 pesetas anuales, o 97'20 pesetas al mes.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.965

PERDIDAS.—Circular

El Alcalde de Rueda de Jalón me da cuenta de que se ha presentado el vecino Alejandro Rituerto Miquel manifestando que en la carretera de aquella villa a Muel ha extraviado una rueda de repuesto, completa, de 32 x 6-700.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que pueda llegar al del que haya hallado dicha rueda.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.990

Con esta fecha, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, concedo autorización a D. Vicente Gualart Rubio, vecino de Carriñena, para que proceda a la colocación de estricnina en el monte denominado "Alcañicejo", sito en el término municipal de Tosos, con el fin de exterminar las zorras que existen en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.953

Habiendo solicitado D. Manuel Melús la instalación y funcionamiento de seis motores y legalización industria en camino de Fillas, con destino a su industria de curtido de pieles, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1952.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Daniel Larra Vallés la instalación y funcionamiento de dos reductores de corriente en la calle de Capitán Esponera, núm. 2, con destino a su industria, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en

que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1952.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Domingo Cortés Magén la instalación y funcionamiento de una calderería con un motor en la calle de Don Pedro de Luna, núm. 69, con destino a su industria de calderería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1952.
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.970

Consejo Provincial de Sanidad

Acordado por este Consejo Provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 15 del actual conceder la autorización para la instalación de un botiquín de urgencia en Romanos, de esta provincia, se hace público dicho acuerdo en este "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, en el término de diez días a contar de la fecha de su publicación, puedan entablar reclamaciones quienes se consideren perjudicados. Terminado dicho plazo, el acuerdo será firme.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1952.
El Jefe provincial de Sanidad, Vicepresidente, Antonio Mallóu Vicario.

Núm. 3.992

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42

Se recuerda a los Jueces de paz de los pueblos de la demarcación de esta Junta la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército, remitiendo durante los meses de agosto y septiembre la relación de nacidos correspondiente a los mozos

comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1953, en este caso los que lo fueron durante el año 1932.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1952.—El Comandante Presidente accidental, Francisco Arrago Frías.

Núm. 3.957

Distrito Minero

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 20 de julio de 1952 a D. Pedro Bareas Marco, vecino de Torralba de Ribota, una solicitud que ha presentado en 14 de junio de 1952 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de veinte pertenencias de mineral cuarzo con el nombre de "Consuelo", núm. 2.030, sita en el término de Torralba de Ribota (Zaragoza), paraje llamado "Cueva Cántaros".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra de 0'20 metros de diámetro, que sobresale del suelo 0'10 metros, situado en el paraje "Cueva Cántaros" y en el borde derecho del camino de Calatayud a Viver de la Sierra y a 150 metros, por el citado camino, del lindero que separa los términos municipales de Calatayud y Torralba de Ribota. Punto de partida a primera estaca, 500 metros. Primera a segunda, Este, 400 metros. Segunda a tercera, Sur, 500 metros. Tercera a punto de partida, Oeste, 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea Arrechea.

Núm. 3.958

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 25 de junio de 1952 a

D. Pedro Bareas Marco, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza), una solicitud que ha presentado en 16 de mayo de 1952 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de veinte pertenencias de mineral cuarzo, con el nombre de "Concha", número 2.028, sita en el término de Torralba de Ribota (Zaragoza), paraje llamado "Cerro de la Pedrera".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra de sección circular de 0'25 metros de diámetro, que sobresale del suelo 0'10 metros, sito en la misma cúspide del "Cerro de la Pedrera", y se sitúa de la siguiente manera: Desde el mojón citado a la bifurcación de los caminos de Torralba a Viver, Norte 61° Oeste, distancia de 380 metros. De punto de partida a primera estaca, Norte, 250 metros. De primera a segunda, Este, 200 metros. De segunda a tercera, Sur, 500 metros. De tercera a cuarta, Oeste, 400 metros. De cuarta a quinta, Norte, 500 metros. De quinta a primera, Este, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1952. José Arrechea.

Núm. 3.971

Jefatura Provincial de Sanidad

En cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Sanidad de 23 de enero de 1946 y 2 de abril del mismo año, en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 258, del 14 del actual, la citada Dirección General de Sanidad transcribe relación de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos (de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes arriba

citadas), entre las que figuran las siguientes de esta provincia:

Partido farmacéutico: Aguilón.

Forma de provisión: Méritos.

Categoría: 4.ª.

Dotación: 1.100 pesetas.

Mejoras: 10.000 pesetas.

Municipios que integran el partido: Aguilón.

Censo: 1.192.

Partido farmacéutico: Munébrega.

Forma de provisión: Méritos.

Categoría: 2.ª.

Dotación: 2.200 pesetas.

Municipios que integran el partido: Munébrega y tres anejos.

Censo: 4.271.

De acuerdo con lo que preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947, todas estas plazas estarán retribuidas, además, con la gratificación de pesetas 1.500 anuales, como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la Orden de 2 de abril de 1946, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 del mismo mes y año.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1952. El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallóu.

SECCION SEXTA

Núm. 4.004

BAGÜES

El día 30 del actual mes de septiembre y hora de las once de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, la subasta pública del monte número 18 del Catálogo, denominado "Común", para el aprovechamiento forestal del año 1952-53.

Bagües, 16 de septiembre de 1952. El Alcalde, A. Pérez.

Núm. 4.005

MIEDES DE ARAGON

Con sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas contenidas en el Plan general de aprovechamiento forestales para el año de 1952-53, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del corriente mes tendrán lugar las subastas públicas de los montes números 119 y 119 a), bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con

asistencia de la representación del Distrito Forestal.

Pastos

A las once horas, para 900 cabezas. Tasación, 13.500 pesetas.

Colmenas

A las doce horas, para 35 colmenas. Tasación, 175 pesetas.

Miedes de Aragón, 18 de septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.951

NOVILLAS

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con arreglo a lo prevenido en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo último.

Se halla dotada con el haber anual de 2.890 pesetas, más los aumentos y gratificaciones que le correspondan con arreglo al mencionado Reglamento. Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que exige la Orden de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes, presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Novillas, 13 de septiembre de 1952. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.952

VALMADRID

D. Ramón Trinchán Arnal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valmadrid;

Hace saber: Que encontrándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 5.475 pesetas, pagadas por meses vencidos con cargo al presupuesto de este Municipio.

Los aspirantes deberán estar comprendidos en la edad de 25 a 45 años y reunir las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y someterse al examen previsto en el artículo 21 del mismo Cuerpo legal.

Dicho examen constará de un ejercicio, y consistirá en escritura al dictado, operaciones elementales de aritmética y redacción de denuncias.

El Tribunal calificará de uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de los componentes del Tribunal para determinar la puntuación correspondiente a cada aspirante.

Los aspirantes presentarán la documentación siguiente: Instancia suscrita de puño y letra del interesado; certificados de nacimiento, de buena conducta y adhesión al Movimiento, de antecedentes penales, de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo y de servicios militares prestados; todo debidamente reintegrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Valmadrid a 10 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Ramón Trinchán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.927

JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS Y MALEANTES

MONEDERO LOPEZ (Juan José), de 25 años de edad, hijo de Juan y de Melchora, soltero, natural de La Carolina, barman, vecino de Madrid.

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y órdenes a la Dirección General de Seguridad, dejando sin efecto las órdenes de busca y captura de dicho expedientado, por haber sido habido, en expediente de peligrosidad número 178 de 1948.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—(Ilegible).

Núm. 3.928

JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS Y MALEANTES

GOMEZ CASTANOS (Felipe), viudo, de 46 años de edad, natural de Otáñes (Santander), sin profesión especial y cuyos demás datos se desconocen.

Por la presente comparecerá ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza a fin de constituirse en prisión en expediente de peligrosidad con el número 34 de 1952, por haber sido declarado rebelde y decretada su prisión provi-

sional, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933.

Zaragoza, dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.961

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en méritos de sumario núm. 220 de 1952, sobre hurto de 500 pesetas a José María Larrea Jiménez, cuyo último domicilio conocido por este Juzgado es en Pamplona (calle de Rochapea, núm. 21), se cita a dicho señor para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para que, como perjudicado, sea oído en el sumario citado y hacerle el ofrecimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—(Ilegible).

Núm. 3.962

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de instrucción núm. 2 de esta capital en méritos de sumario número 20 de 1952, sobre robo de una máquina al Real Club Deportivo Zaragoza, se cita a Juan Nuez Abad, de 23 años de edad, soltero, sin profesión conocida, natural de esta capital, hijo de Juan y María y cuyo último domicilio conocido es el de Boggiero, 71, 1.ª izquierda, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de practicar una actuación judicial, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, (ilegible).

Núm. 3.878

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D.ª Juana Díaz Moreno, vecina que fué de Zaragoza, con domicilio Paseo del Canal, 10 (barrio de Torrero) y cuyo actual para-

dero se ignora, para que en término de ocho días, y como fiadora a metálico que es del procesado en causa número de 1947, sobre robo, Pascual Cusio Leganés, comparezca y presente a dicho procesado ante este Juzgado de Instrucción de La Almunia, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le llamará por requisitorias y será declarado rebelde, al no haber sido hallado en su domicilio designado en Calatayud, y se ordenará adjudicar la fianza de 1.000 pesetas constituida por la misma a favor del Estado.

Dado en La Almunia de Doña Godina a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Adolfo Alonso de Prado. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.994

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 474 de 1952 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Miguel Quero Lorente, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Graveras del Canal, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), el día 10 de octubre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Emilio Miguel.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.015

Gremio Fiscal de Cafés y Bares

(Agencia Ejecutiva)

Jesús Fierro Alcolea, Agente ejecutivo nombrado por el Excmo. Ayuntamiento para el cobro del Impuesto de consumos de lujo al Servicio del Gremio Fiscal de Cafés, Bares y Similares de la capital;

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo contra deudores al Gremio Fiscal de Cafés, Bares, y Similares, por el Impuesto de consumos de lujo y arbitrio con fin no fiscal, se halla como encartado D. Andrés Vicente Tobajas (establecimiento Bar-Restaurante "Metropol", antiguo "Babia"), de la calle Valenzuela, núm. 9, contra el cual he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor, D. Andrés Vicente To-

bajas, sus descubiertos para con el Gremio Fiscal de Cafés, Bares y Similares, se sacan a la venta todos los bienes embargados (maquinaria, instalaciones, explotación del negocio Bar-Restaurante "Metropol" y derechos de traspaso del citado establecimiento).

Descripción de los bienes

Una cafetera exprés, marca "Imperial", de dos brazos, para cuatro tazas, en 1.500 pesetas; una caja registradora antigua, que totaliza 4'95, en 1.200 pesetas; 19 mesas de madera propias para restaurante, en 1.900 pesetas; 60 sillas de madera, de diversas formas, en 1.200 pesetas; ocho divanes tapizados en rojo, 750 pesetas; trece manteles corrientes, en 390 pesetas; un armario de comedor, con dos puertas, en 390 pesetas; sesenta platos de piedra y loza, en 120 pesetas; cuarenta vasos de cristal, en pesetas 80; treinta cubiertos completos, en 150 pesetas; treinta servilletas, en 90 pesetas; once mesas de madera con piedra mármol, en 1.650 pesetas; instalación eléctrica, mostrador, explotación del negocio y traspaso del local para el mismo negocio, en 63.060 pesetas.

Condiciones generales para la subasta

1.ª La subasta se celebrará, bajo mi presidencia, el día 9 de octubre, a las cuatro de la tarde, en las oficinas (Avenida Calvo Sotelo, 44, pral. A, derecha), admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, se admitirán, durante media hora, las que cubran los débitos perseguidos, recargos de apremio, costas y gastos.

2.ª Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores depositen en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.

3.ª El adjudicatario, si lo hubiere, vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio definitivo del remate, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.ª Al arrendador se le reservarán los derechos que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos y demás disposiciones en vigor.

5.ª Si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega definitiva del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas

del Gremio Fiscal de Cafés y Bares como "recursos eventuales".

Zaragoza, 22 de septiembre de 1952. El Agente ejecutivo, Jesús Fierro.

Núm. 3.988

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel, de Fuentes de Ebro

Para dar cumplimiento a los artículos 48 y 56 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma a Junta general ordinaria para el día 5 del mes de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, en el local acostumbrado; advirtiéndose que caso de no concurrir número suficiente se celebrará una en segunda el mismo día 5, a las once de la mañana y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º Dar cuenta del resultado de la nivelación para estudiar un posible cambio del recorrido de las aguas.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fuentes de Ebro, 20 de septiembre de 1952.—El Presidente, Francisco Martín.

Núm. 4.010

Sindicato de Riegos de Bulbunte

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta entidad, se convoca por el presente a todos los regantes de la misma a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 26 del próximo mes de octubre, a las dieciséis horas, y de no reunirse mayoría se celebrará a las dieciséis horas y treinta minutos del mismo día en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de los asistentes, de acuerdo con el artículo 54 de las Ordenanzas en vigor. La reunión tendrá lugar en el domicilio social de esta entidad.

En dicha reunión se procederá también a renovar los cargos, y se adoptarán los acuerdos a que se refiere el artículo 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Bulbunte 28 de septiembre de 1952.—El Presidente, Cesar Martínez.